

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparandolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: Reconocida la notoria importancia de la reforma penitenciaria en lo que afecta á la reorganización del trabajo en los Establecimientos penales y demás importantes extremos que consigna la Real orden de 20 de Agosto del año último, se creó, á tenor de la misma, una Comisión que entendiera en el estudio de tan interesante y delicado asunto.

Desempeñada esta tarea por dicha Comisión con el mayor celo, laboriosidad é inteligencia, ha formulado el oportuno proyecto, sobre el cual, antes de resolver en definitiva, procede consultar, como en dicha Real orden se indicaba, la ilustrada opinión de la Junta Superior de Prisiones.

Y como quiera que el importante trabajo encomendado á ésta implica indefectiblemente un estudio detenido y extenso, entiende el Ministro que suscribe, que para procurar en todo caso una asistencia asidua á las sesiones de dicha Junta Superior, del mayor número de Vocales posible, es de indudable conveniencia aumentar, en dos más de las existentes, las plazas de libre nombramiento del Gobierno, que deberán recaer en personas de reconocida y notoria ilustración. A este fin tiende el adjunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Enero de 1897.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se fija en diez y seis el número de Vocales de la Junta Superior de Prisiones, elegidos libremente por el Ministro de Gracia y Justicia, entre las personas de ilustración reconocida, quedando reformado en este sentido el particular correspondiente del artículo 2.º, número 5.º, del Real decreto de 27 de Agosto de 1888.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio López Andarias en solicitud de indulto de la pena de doce años y un día de re-

clusión temporal que la Audiencia de Ciudad Real le impuso en causa por homicidio:

Teniendo en cuenta el tiempo de condena que ya lleva extinguido, y el estado excepcional en que se hallaba el reo cuando cometió el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oída la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de reclusión impuesta en esta causa á Antonio López Andarias, por la de prisión mayor.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 277.181 pesetas 25 céntimos á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», del corriente año económico de 1896-97, con destino al pago de obligaciones del de 1895-96, en esta forma: 139.870 pesetas 65 céntimos para personal del Cuerpo Diplomático, cap. 3.º, art. 1.º; 82.210'26 para personal del Cuerpo Consular, art. 2.º del mismo capítulo, y 55.100 pesetas 34 céntimos al cap. 7.º, art. 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general».

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 320.000 pesetas al cap. 18, «Conducciones y gastos diversos», art. 2.º, «Telégrafos», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1896-97, con destino al restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oída la Intervención general de la Administración del Estado, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 27.750 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia», del corriente año económico 1896-97, para el pago de los haberes que al respecto de dicha suma anual devengue el personal que se asigne al nuevo Establecimiento penal de Chinchilla.

Art. 2.º El importe de los pagos que se verifiquen con cargo á dicho crédito se cubrirá con los remanentes que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud ha presentado D. José Joaquín Bolívar y Ruiseco del cargo de Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que

por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas, á D. Manuel Díaz Gómez, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de Secretaría de la de segundos del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Cataluña, fecha 25 de Diciembre próximo pasado, participando el ofrecimiento del Colegio Médico del partido de Tortosa de prestar sus servicios gratuitos en dicha plaza, así como á los enfermos y heridos que regresen de Cuba y Filipinas;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de dicho Colegio con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Galicia, fecha 23 de Diciembre próximo pasado, participando el ofrecimiento del Colegio Médico Farmacéutico de Lugo de prestar sus servicios gratuitos á los enfermos y heridos que regresen de Cuba y Filipinas;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de dicho Colegio con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don José María de Manzanos, Gerente de la Sociedad anónima llamada Delta Español, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que importe por la Aduana de Bilbao con destino á su fábrica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos estable-

cidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villa de la Unión, decretada por V. S. en 18 de Noviembre próximo pasado, ha emitido, con fecha 21 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 4 del corriente mes, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villa de la Unión, decretada por el Gobernador civil de Valencia:

Resultan, entre otros cargos: que se concedieron algunas exenciones de quintas sin instruir expedientes que las justificaran; que en el ejercicio del 93 al 94 no se utilizó el arriendo del arbitrio de hierbas, á pesar de lo acordado, ni se renovó la Junta de Asociados; que en período electoral se nombró el Secretario del Ayuntamiento; que sin expediente se nombraron cuatro Guardas jurados; que el suministro de petróleo para el alumbrado público se ha hecho sin subasta en varios ejercicios, á pesar de exceder el gasto de 100 pesetas; que sin dar conocimiento al ramo de Guerra se cubrió una vacante de Auxiliar de Secretaría; que desde Mayo del 95 no ha celebrado sesión ni girado visita alguna á la Junta de primera enseñanza; que no hay padrón de prestación personal ni inventario de documentos de Secretaría y Archivo; que el libro de actas de sesiones no contiene las de las celebradas para las operaciones de quintas; que en el ejercicio del 93 al 94 aparece un libramiento de 613 pesetas para pago de modelación, reintegro y otros gastos de registro de fincas urbanas, y, sin embargo, está sin reintegrar dicho registro; que treinta vecinos debían al Pósito 2.365 pesetas 74 céntimos, de las que han ingresado 1.551'40, sin que se sepa qué deudores han pagado y cuáles no; que en los ejercicios de 93 á 96 se alteró el líquido imponible de algunos contribuyentes, sin hacerlo constar en los apéndices al amillaramiento, y que el de 96 á 97 no existe en Secretaría, á pesar de haberse cobrado ya dos trimestres:

Oidos los Concejales, alegaron en su defensa lo que estimaron oportuno, sin haber logrado desvanecer los cargos que contra ellos resultan, por lo que el Gobernador, en providencia de 18 de Noviembre último, acordó suspender á D. Bautista Badía Guillén, D. Lorenzo Ramón Garcés, D. Manuel Año Martínez, D. Vicente Garcés Guillén, D. Juan Bautista Ramón Garcés y D. Francisco Bellver Pérez en sus cargos de Concejales.

Contra esta providencia elevan los interesados recurso de alzada á ese Ministerio, pidiendo que se deje sin efecto.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone su confirmación.

Visto lo expuesto y los artículos 180 y 181 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados acusan infracciones manifiestas de la ley y una negligencia de parte de los Concejales, de la que indudablemente resulta perjuicio á los intereses del pueblo, constituyendo faltas de carácter grave, que merecen el correctivo impuesto, pudiendo también revestir caracteres de delito algunos de los referidos cargos;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Valencia y enviar el expediente á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Derogado por el Real decreto de 11 del pasado mes y año el reglamento de promoción de Escuelas públicas de 27 de Agosto de 1894, y no habiendo dado principio todavía los ejercicios de oposición á Escuelas públicas de párvulos, anunciadas en 13 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos convocadas en el año 1896, unas y otras dotadas con 2.000 ó más pesetas; teniendo en cuenta el corto número de vacantes objeto de dichas oposiciones, las cuales habrán de verificarse con arreglo á las prescripciones de un reglamento no vigente, y los gastos que se originarían á los opositores de provincias haciéndoles permanecer por tiempo indefinido en esta Corte; con el fin además de evitar que empiecen á funcionar varios Tribunales para Escuelas de la misma clase, impidiendo que puedan acudir ante ellos los mismos opositores, y con la mira también de evitar los gastos que las dietas de los citados Tribunales habrán de producir;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer:

1.º Quedan anuladas las convocatorias á oposiciones para la provisión de Escuelas de párvulos anunciadas en la GACETA de 12 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos convocadas en 1896, cuya dotación sea de 2.000 ó más pesetas, así como los nombramientos de los Tribunales que entonces se formaron para dicho objeto.

2.º Los Presidentes de estos Tribunales remitirán á la Dirección general, dentro del plazo de cinco días, los expedientes de los opositores.

3.º Las vacantes objeto de dichas oposiciones se agregarán á las de la convocatoria de 1897, considerándose como aspirantes á unas y otras á los Maestros y Maestras que hubieren solicitado las ya anunciadas, sin que se les exija más documentación ni nueva instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.

LINARES LIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

Diciembre 3. Disponiendo se dé por terminada la comisión del servicio que viene desempeñando en la Península el Interventor general de la Administración del Estado en la isla de Cuba, D. Angel Cos-Gayon, y que se embarque con dirección á su destino en el vapor correo que deberá zarpar del puerto de Cádiz el día 10 del actual.

Idem 4. Aprobando en propiedad, á propuesta del Gobernador general de Cuba, el nombramiento de Don Arturo Rabré y Linares para la plaza de Tercero de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan González Muñiz, Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Barili (Filipinas).

Diciembre 5. Nombrando por el turno 3.º Oficial tercero, Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de este Ministerio, á D. Fernando Leplana, que es Oficial cuarto, Auxiliar sexto, en la misma, en comisión.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior, á D. Enrique García Díaz, que es Oficial quinto, Escribiente de la clase de primeros de este Ministerio.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Abelardo Cardona y Chausson, que es Oficial quinto, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Manuel Pérez de la Manga, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Angel Cenjor, Oficial tercero de la Intervención general del Estado en las islas Filipinas.

Idem 10. Idem cesante á D. Pedro Valdés y Armada, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Argimiro Asensio y Gómez, que es Oficial tercero en la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Ceferino Pérez Marín, Abogado.

Idem id. Aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas á D. Martín Ramírez de Carabugena. Oficial cuarto de la Ordenación general de Pagos y declarándole cesante.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Valentín Jiménez Clavería, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Declarando cesante á D. José Cavero y Fomilla, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Miguel Arango, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 4.º, Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de la Laguna (Filipinas), á D. Francisco J. Cabestany, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial segundo de la Intervención del Estado en la isla de Puerto Rico, á D. Alfonso Pérez de Castro, que es Oficial segundo Vista de la Aduana de Mayagüez.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Luis Schelly y Correa, que sirve de la Intervención general.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Tomás Queipo Campos para Oficial 4.º, Factor de Joló (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Agustín Ferrer y Crespo, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero de la Intervención general del Estado en las islas Filipinas á D. Jesús Manso de Zúñiga, Oficial cuarto Secretario del Gobierno político militar de Samar.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Enrique Labra, Oficial quinto cesante, y en la actualidad aspirante primero de la Dirección general del Tesoro.

Idem id. Declarando cesante al Administrador de Hacienda de Pinar del Río D. Carlos Sánchez Arregui, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte por el desfaldo ocurrido en dicha Administración.

Idem id. Idem al Interventor de la id. D. Francisco de P. Guillén, sin id. que id. por el id. de la id.

Idem id. Aprobando interinamente el nombramiento de D. Julio Aisa para la plaza de Oficial cuarto de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Idem el anticipo de dos meses de licencia concedido por enfermo á D. Vicente Gabaldá, Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba).

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Eduardo Roiteiro para la plaza de Oficial quinto de la Aduana de Aguadilla (Puerto Rico).

Idem id. Confirmando el nombramiento de D. Julio Francisco Díaz para la plaza de Oficial quinto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba).

Idem id. Idem la cesantía de D. Julio Francisco Díaz, Oficial quinto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Antonio Pichardo para la plaza anterior.

Idem id. Idem el id. de D. Antonio Rocas para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Cienfuegos (Cuba).

Idem id. Idem el id. de D. Sergio Labrada para la plaza de Oficial quinto de la Sección central de Gobierno y Archivo general de Cuba.

Idem id. Idem el id. de D. Manuel Cubells para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Sagua (Cuba).

Idem id. Idem el id. de D. Narciso Careases para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Nuevitas.

Idem id. Idem el id. de D. José Rafael de Zárate para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Juan A. Suárez Coronado para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. José López y Fernández para la plaza de Oficial segundo, Perito Grabador de la Administración de Lote-rías de la isla de Cuba.

Idem id. Confirmando la resolución del Gobernador general de Puerto Rico, que aceptó la renuncia que del destino de Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo, hizo Don Eduardo Trujillo, y declarándole cesante.

Idem id. Idem el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico para la plaza anterior de D. Juan O'Neill.

Idem id. Idem el id. hecho por el Gobernador general de Filipinas de D. Tomás Vilo para la plaza de Aspirante á Joven de Lenguas con destino á Cottabato.

Idem id. Idem la suspensión de D. Leandro Villamil en el cargo de Gobernador civil de Batangas (Filipinas).

Idem id. Ampliando á nueve meses la licencia que disfruta en la Península por enfermo D. Nicolás María Rivero, Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Eduardo Redondo para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Dapitán (Filipinas).

Idem id. Idem el id. interino de D. Teodosio Pintado para la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos de Filipinas.

Idem id. Idem el id. interino de D. Emilio San Pedro de la Pedraja para Gobernador civil de Bataan.

Idem id. Idem el id. id. de D. José María Osorio para Gobernador civil de Zambales (Filipinas).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicorrotea.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias al 5 y 4 por 100 han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas 5 por 100.

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
1.031 á 1.040	10	79.571 á 79.580	10
3.441 3.450	10	82.281 82.290	10
5.371 5.380	10	82.561 82.570	10
7.521 7.530	10	85.541 85.550	10
7.671 7.680	10	86.921 86.930	10
10.541 10.550	10	92.751 92.760	10
11.991 12.000	10	94.631 94.640	10
15.811 15.820	10	97.941 97.950	10
17.001 17.010	10	98.681 98.690	10
18.061 18.070	10	99.951 99.960	10
21.631 21.640	10	102.381 102.390	10
24.951 24.960	10	103.461 103.470	10
25.161 25.170	10	103.691 103.700	10
25.551 25.560	10	106.271 106.280	10
27.151 27.160	10	111.151 111.160	10
31.681 31.690	10	111.261 111.270	10
34.231 34.240	10	113.101 113.110	10
37.691 37.700	10	120.911 120.920	10
37.781 37.790	10	121.221 121.230	10
41.651 41.660	10	125.771 125.780	10
42.201 42.210	10	128.801 128.810	10
45.571 45.580	10	131.081 131.090	10
48.911 48.920	10	139.701 139.710	10
49.861 49.870	10	140.341 140.350	10
52.711 52.720	10	149.271 149.280	10
54.361 54.370	10	149.781 149.790	10
55.511 55.520	10	155.591 155.600	10
58.491 58.500	10	158.361 158.370	10
58.821 58.830	10	164.121 164.130	10
60.221 60.230	10	164.211 164.220	10
61.311 61.320	10	165.791 165.800	10
62.771 62.780	10	167.891 167.900	10
69.541 69.550	10		
74.771 74.780	10		
75.601 75.610	10		
		TOTAL.....	670

Cédulas 4 por 100.

NUMERACION	Número de cédulas	NUMERACION	Número de cédulas.
1.781 á 1.790	10	32.961 á 32.970	10
2.121 2.130	10	34.001 34.010	10
5.181 5.190	10	35.061 35.070	10
5.451 5.460	10	35.241 35.250	10
5.791 5.800	10	41.601 41.610	10
10.511 10.520	10	43.931 43.940	10
12.771 12.780	10	45.221 45.230	10
15.161 15.170	10	49.761 49.770	10
15.901 15.910	10	51.441 51.450	10
16.001 16.010	10	56.521 56.530	10
21.181 21.190	10	58.021 58.030	10
27.611 27.620	10		
30.391 30.400	10		
		TOTAL.....	240

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril próximo en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoleta, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

Cédulas 5 por 100.

Números			
32.781	Sorteo de 1.º Julio 1890.	
131.461 á 70.	Idem de 1.º id. 1894.	
84.831	Idem de 1.º id. 1895.	
60.012 á 14.	Idem de 1.º Enero 1896.	
72.301	5.	Idem de 1.º id. id.	
8.620	Idem de 1.º Julio id.	
18.271 á 80.	Idem de 1.º id. id.	
19.191	200.	Idem de 1.º id. id.	
29.589	90.	Idem de 1.º id. id.	
53.051	60.	Idem de 1.º id. id.	
55.929	30.	Idem de 1.º id. id.	
85.771	80.	Idem de 1.º id. id.	
99.414	20.	Idem de 1.º id. id.	
101.006	8.	Idem de 1.º id. id.	
121.181	90.	Idem de 1.º id. id.	
121.563	65.	Idem de 1.º id. id.	
133.741	50.	Idem de 1.º id. id.	
137.540	Idem de 1.º id. id.	
141.391 á 400.	Idem de 1.º id. id.	
148.961	70.	Idem de 1.º id. id.	
157.325	27.	Idem de 1.º id. id.	

Cédulas 4 por 100.

Números			
7.856 á 58.	Sorteo de 1.º Julio 1895.	
49.281	86.	Idem de 1.º id. id.	
13.331	40.	Idem de 1.º id. 1896.	
24.828	30.	Idem de 1.º id. id.	
33.761	70.	Idem de 1.º id. id.	
37.111	20.	Idem de 1.º id. id.	

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X-1130

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los sargentos que, sin pertenecer actualmente al Ejército activo, han sido nombrados por Reales órdenes de 31 de Diciembre último, en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se expresan, dependientes de éste de la Gobernación, y cuyo documento se publica cumpliendo lo mandado en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

NOMBRES	DESTINO QUE SE LES CONFIERE
D. Antonio Seisdedos Díez...	Oficial de quinta clase, Escribiente de la de segundos de este Ministerio.
Tomás Queipo Camps. ...	Idem.
Vicente Iglesias Munguía,	Idem.
José Hernández Hernández	Idem.
Jerónimo Bríos de Dios...	Idem.
Gaspar Gómez Torrente..	Idem.
Melitón Ruiz Arcos.....	Idem.
Emeterio Garbín Romero.	Oficial de quinta clase en el Gobierno de la provincia de Alicante.
Rafael Alamo Enríquez..	Idem en el de Almería.
Pedro Nadal Rosell.....	Idem en el de Barcelona.
Antonio Benítez Aguilera.	Idem en el de Cádiz.
Ricardo Loigorri Pascual.	Idem en el de Santander.
Blas Tejero Lucas.....	Idem en el de Soria.
Diego Gómez González...	Inspector de cuarta clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete.
Vicente Lastanao Marco..	Idem en la de León.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, se anuncia como vacante, para su provisión en el próximo concurso, la plaza de Director Médico de bahía de la de Sanidad del puerto del Ferrol (Coruña), dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, cuya vacante resulta por haber sido declarado excedente D. José Aceituno y Treviño, que la desempeñaba.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que se sirva dar publicidad á este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo. Señores Gobernadores de las provincias de

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Febrero próximo, las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del papel necesario para la impresión de los documentos que han de destinarse al Censo de la población de España en 1897, según detalle por clase y cantidad que contienen la lista y muestras, que estarán de manifiesto en el Negociado especial del Censo de la misma, y cuyo importe total asciende á 119.400 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (Barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el 10 del expresado Febrero, en dicho local y Negociado especial del Censo, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado especial del Censo de la Dirección general, de doce á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el expresado día 10 de Febrero, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel sellado de la clase 12.^a, según lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, presentándose en los expresados Negociados y Gobiernos civiles estrictamente arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.970 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, del modo que previene la citada instrucción.

A esta proposición ha de acompañarse el recibo de la contribución industrial del último trimestre satisfecho por la tarifa 1.^a, clase 7.^a, núm. 4, y la cédula personal del actual año económico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del papel necesario para la impresión de los documentos que han de destinarse al Censo de la población de España en 1897, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro del papel necesario para la impresión de los documentos que han de destinarse al Censo de la población de España en 1897.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en Madrid, en la Tesorería Central de la Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el papel contratado.

3.^a Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.^a Será también obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, cuyos justificantes de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

5.^a La entrega del papel por el contratista se hará en la forma que determina la condición quinta de las facultativas.

6.^a Si la entrega sufriera retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 100 pesetas por cada un día de demora. De la recepción se levantará acta, suscrita por el empleado ó empleados que el Director general designe.

7.^a En el caso de que el servicio no se hubiere ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que obtenga la más completa conformidad.

8.^a El pago del servicio se hará en dos plazos, después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central, con cargo á la partida de 150.000 pesetas del grupo «Trabajos estadísticos» del cap. 33, artículo único del presupuesto vigente.

Estos pagos están sujetos al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado.

9.^a En el caso de que la Dirección general del Instituto necesitase mayor cantidad de papel que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarlo en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—El Director general, Cobo de Guzmán. 467—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para la ad-

judicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, según detalle por clase y cantidad que contiene la lista y muestras, que estarán de manifiesto en el Negociado 6.^o de la misma, y cuyo importe total asciende á la cantidad de 14.000 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1885, hallándose de manifiesto desde este día hasta el 10 del expresado Febrero en dicho local y Negociado 6.^o, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 6.^o de la Dirección general, de doce á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta el expresado día 10 de Febrero, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 12.^a, según lo dispuesto por la vigente ley del Timbre, presentándose en los expresados Negociados y Gobiernos civiles, estrictamente arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias del modo que previene la citada instrucción.

A esta proposición ha de acompañarse el recibo de la contribución industrial del último trimestre satisfecho por la tarifa 1.^a, clase 7.^a, núm. 4, y la cédula personal del actual año económico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro del material facultativo necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Tesorería Central de la Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la 2.^a de estas condiciones.

2.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el material facultativo contratado.

3.^a Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.^a Será también obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, cuyos justificantes de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como lo dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

5.^a La entrega del material facultativo por el contratista se hará en la forma que determina la condición 3.^a de las facultativas.

6.^a Si la entrega sufriera retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 12 pesetas por cada un día de demora.

De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.^a En el caso de que el servicio no se hubiere ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.^a El pago del servicio se hará en un plazo, después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central, con cargo á las partidas de 93.400 pesetas del grupo de «Trabajos geodésicos», 10.000 del de «Trabajos topográficos» y 14.000 del de «Trabajos estadísticos», todas del cap. 33, artículo único del presupuesto vigente.

Estos pagos están sujetos al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado.

9.^a En el caso de que la Dirección general del Instituto necesitase mayor cantidad de material facultativo que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Director general, Cobo de Guzmán. 1—S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

Empréstito para la construcción de carreteras provinciales.

QUINTA EMISIÓN

Esta Corporación, atendiendo á la necesidad de proseguir los trabajos de construcción de carreteras provinciales, ha acordado realizar la quinta emisión de obligaciones del empréstito á aquél objeto autorizado por la ley de 17 de Junio de 1890, con sujeción á las condiciones establecidas en la misma y en acuerdo de 22 del corriente mes, que son las siguientes:

Primera. Esta Diputación emitirá mil obligaciones de las quince mil que representan el Empréstito provincial de siete millones quinientas mil pesetas, con destino exclusivo á la construcción de carreteras provinciales.

Dichas obligaciones, de quinientas pesetas de capital nominal cada una, serán al portador, como las anteriormente emitidas, y llevarán la fecha de 15 de Febrero de 1897, devengando intereses desde 1.^o de Abril inmediato.

Segunda. Las referidas obligaciones disfrutará el interés anual del 5 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, quedando exentas de toda contribución impositiva ó que se impusiere sobre las mismas, por encargarse el Cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Tercera. La Diputación satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas, en metálico, y sin descuento por razón de cualquier papel moneda que se creare, aunque fuese de circulación forzosa.

Cuarta. La amortización se efectuará por sorteos semestrales, con arreglo al cuadro que al final se inserta entrando en los mismos todas las obligaciones, aunque no estén emitidas.

La Diputación se reserva la facultad de anticipar la amortización.

Quinta. Con arreglo al art. 9.^o de la calendada ley, dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del Presupuesto de la provincia, y para seguridad de los tenedores, la Diputación determinará anualmente los ingresos que destina al servicio de intereses y amortización.

Sexta. La Diputación admitirá, por todo su valor, las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus Cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

Séptima. La adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará en subasta pública al mejor postor, y en igualdad de proposiciones, por prorrato y sorteo supletorio para las fracciones.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, en el Palacio de la Diputación.

Novena. Las proposiciones podrán hacerse por una ó más obligaciones, al tipo mínimo de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas por obligación, en metálico, sin deducción alguna por razón de papel moneda, comisión, corretaje ó cualquier otro concepto. En su consecuencia, serán desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo ó que contengan alguna de las deducciones antedichas.

Décima. Las proposiciones, á las cuales no deberá prece-der depósito, se presentarán en papel sellado de clase 12.^a, timbre de una peseta, exhibiendo el interesado su cédula personal, en pliego cerrado y ajustadas al modelo que á la conclusión se inserta.

Undécima. Las proposiciones podrán presentarse desde luego en la Sección de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación, donde se numerarán á presencia del portador, entregándose á éste el oportuno resguardo, si así lo sol cita.

Duodécima. A la hora fijada para la subasta, el Presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones. Terminado éste, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de las proposiciones y de admitir las que en el acto se le entregaren, se leerán todas ellas por el orden de presentación. Inmediatamente se adjudicarán á los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá, si á ello hubiere lugar, al prorrato entre las proposiciones iguales y al sorteo supletorio para las fracciones; entendiéndose que la proclamación del resultado de la adjudicación produce todos los efectos de una notificación en forma.

Décimatercia. Dentro del día 18 de Febrero de 1897 deberá efectuarse, en la Depositaria de fondos provinciales, el pago del importe total de las obligaciones adjudicadas, al precio de las respectivas proposiciones, bajo pena de pérdida de los derechos adquiridos.

Barcelona 28 de Diciembre de 1896.

El Presidente, Andrés de Sard.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D, vecino de, domiciliado en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito provincial de siete millones quinientas mil pesetas, autorizado por la ley de 17 de Junio de 1890, se comprometo á tomar obligaciones (en letra) de dicho empréstito al precio de pesetas céntimos (en letra) cada una, pagadero en metálico, con exclusión de todo papel, dentro del día 18 de Febrero de 1897.

(Fecha y firma del proponente.)

X—1129

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Federico Santillán Ruiz, D. Domingo Blanco Tusal y Don Rufino Medrano Barrionuevo, Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Jefe de la Sección de Recaudación que fueron en esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á enterarse de los pliegos de cargos que se deducen contra los finados, como presuntos responsables subsidiarios del expediente administrativo de reintegro que se sigue contra Don Fernando Mundi Vicent, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Requena; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoles en e- trados.

Valencia 30 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre. 4620—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 297 de 29 del mes actual, de la Excmo. Junta Administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife todos los días y horas hábiles de oficina hasta aquel en que se celebre el remate, se saca á pública licitación las obras de reparación que son necesarias ejecutar en el edificio que ocupan las oficinas de la Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, bajo el tipo de 8.978 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subasta de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife á los treinta días de aquella en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza la cantidad de *cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas noventa céntimos*, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 30 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Pedro Guarro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, número, con domicilio en este punto en la calle de, número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número) para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número de tal fecha, para sacar á subasta pública las obras de reparación que necesita el edificio que ocupan las oficinas de la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo á verificar dichas obras con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa de este Arsenal y Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada ciento) todo en letra.

(Fecha y firma.) 466—S

Universidad Literaria de Barcelona.

En la Escuela Normal de Maestras de Lérida debe proveerse por concurso entre los Sres. Sacerdotes la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral, dotada con la retribución anual de 375 pesetas.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, y presentarlas en la Secretaría general de la misma dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día en que termine el plazo.

Lo que, por di posición del Excmo. Sr. Rector, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 29 de Diciembre de 1896.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Universidad de Granada.

En debido cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del censo electoral de la misma, en armonía también con lo preceptuado en la ley de 21 de Agosto último.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre exclusión ó inclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 de Enero próximo y hora de las cuatro de su tarde, último del plazo prefijado en el art. 14 de la citada ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada 31 de Diciembre de 1896.—P. E., el Vicerrector, Doctor Fabio de la Rada y Delgado.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedan y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—Pedro Menéndez, San Joaquín, 2.
C. Buey.—Antonio García, Administraciones R. al 128.
Soria.—Marcelo de Dios, Central Correos.
Aranjuez.—Padre Durif, Juan Calvo, 1.
Cartagena.—Salvador Guinén, Arenal, 14, entresuelo.
Pinar.—Francisco Cuesta, Rejas, 26.
Ferrol.—Jacinto Alonso, sin señas.
Cañaveral.—Fermín Plasencia, Pasadizo San Ginés, 5.
Bayonne.—Duchece, Rueda, sin señas.
Badajoz.—Mónico del Amo, Caravana.
Don Benito.—Antonio Llorea, Toledo, 10.

NOROESTE

Cartagena.—Rafael Caballero, primer Teniente Caballería Montesa (en ante).
Santander.—Velázquez, Clínica Quintana.

NORTE

Alcalá.—María Martínez, Divino Pastor, 11, principal.
Murcia.—Concepción Setén, Fuencarral, 130, tercero derecha.

ESTE

Toledo.—Carmen Morán, Jorge Juan, 10, principal.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En cumplimiento de lo prevenido en el núm. 4.º de la Real orden de 16 de los corrientes, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, se anuncia á provisión la plaza de ejecutor de sentencias del territorio de esta Audiencia, dotada con la retribución anual de 2.745 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en el plazo de treinta días, contados desde siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, justificando los siguientes extremos:

- 1.º Ser mayor de veinticinco años.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º No haber sido condenado por los Tribunales á penas aflictivas ó correccionales.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—8588

Juzgados militares.

PAMPLONA

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del actual reemplazo Vicente Martínez Pellejero, por la falta de no haberse presentado á concentración en caja el día 15 de Octubre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Martínez Pellejero, natural de Torralba, avecindado en Aguilar, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, hijo de Raimundo y de Jacoba, de estado soltero, de diez y siete años y siete meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 655 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo. 4380—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del actual reemplazo Marcelino Irujo Iriarte, por la falta de no haberse presentado á concentración en Caja el día 15 de Octubre del presente año.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Marcelino Irujo Iriarte, natural de Zuasti, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Lorenzo y Teresa, de estado soltero, de diez y nueve años y seis meses de edad, de oficio labrador y con instrucción, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 630 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo. 4381—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma, nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes (*Diario oficial*, núm. 223), el recluta del reemplazo de 1896, con el número 852, por el cupo de Erasun, Juan Fermín Apezteguía Tellechea, hijo de Lorenzo y de María, natural de Erasun, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos; nació en 28 de Marzo de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, su frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Sr. Coronel de la zona de esta plaza estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la zona de Pamplona, núm. 5, paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 4382—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes (*D. O.* núm. 223), el recluta del reemplazo de 1896, con el número 856 por el cupo del Ayuntamiento de Urraúl Alto, Miguel Miguélez Huarte, hijo de Andrés y de María, natural de Irurozqui, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, nació el 17 de Febrero de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, once meses y once días, estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel de la zona de esta plaza estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la zona, paseo Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 4383—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente por su falta de concentración en la citada zona para destino á Cuerpo el día 15 de Octubre próximo pasado, al recluta del reemplazo de 1896 Francisco Arburua Arribillaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Arburua Arribillaga, hijo de José Antonio y de Ursula, natural y avecindado en Echalar (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, edad diez y nueve años y siete meses, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 645 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—Eduardo Pérez. 4384—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma, para la formación del expediente por su falta de concentración en la citada zona para destino á Cuerpo el día 15 de Octubre próximo pasado al recluta del reemplazo de 1896, Manuel Iparraguirre Oscáriz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Iparraguirre Oscáriz, hijo de Francisco y de Josefa, natural y avecindado en Echalar (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, frente airosa, aire marcial, producción buena, nariz regular, barba regular, boca ídem, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, edad veinte años, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 770 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—Eduardo Pérez. 4385—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada

en esta zona el día 15 de Octubre último con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes (D. O. núm. 223) el recluta del reemplazo de 1896, con el número 384 por el cupo del Ayuntamiento de Ochagavía, Víctor Elizari Saaso, hijo de Juan y de Josefa, vecindado en Ochagavía, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos; nació el 9 de Marzo de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros; acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel de la zona de esta plaza estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente, primera y última requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la zona de reclutamiento, paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local de la zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 26 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 4386—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente por su falta de concentración en la citada zona para destino á Cuerpo el día 15 de Octubre próximo pasado al recluta del reemplazo de 1896 Quirico Equiza Erbicain.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Quirico Equiza Erbicain, hijo de Esteban y de Micaela, natural y vecindado en Aspuru, del Ayuntamiento de Navascués (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente algo estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares dos pequeñas cicatrices en la frente, sabe leer y escribir, edad diez y nueve años y cinco meses, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1896.—Eduardo Pérez. 4387—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes (D. O. número 223) el recluta del reemplazo de 1896 con el núm. 802 por el cupo del Ayuntamiento de Valcarlos, José Félix Azpáren Irigoyen, hijo de Fermín y de Agustina, vecindado en Valcarlos, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, nació en 21 de Febrero de 1877, de oficio jornalero, edad diez y nueve años y diez meses, estado soltero, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel de la zona de esta plaza estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la zona de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Agustín Benito. 4388—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ignacio Domínguez Villar, excedente de cupo del reemplazo 1893 y alistado en el de 1894, hijo de Jenaro y de Antonia, natural de Cebra, Ayuntamiento de Lavadores, partido de Vigo, en esta provincia, cuyas señas son: edad veintidós años y siete meses, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 22 de Noviembre de 1896.—Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Herrero. 4329—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al recluta Antonio Alonso Troncoso, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Lavadores, parroquia de Valladares, en el mismo Ayuntamiento, partido de Vigo, en esta provincia, cuyas señas son: edad veintidós años y ocho meses, estatura un metro 644 milímetros, oficio cantero, estado soltero, de pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, frente espaciosa, color bueno, aire marcial, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 22 de Noviembre de 1896.—Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Herrero. 4330—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Alonso Alonso, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Manuel y Pastora, natural de Lavadores, parroquia de Cebra, partido de Vigo, en esta provincia, cuyas señas son: edad veintidós años y seis meses, estatura un metro 640 milímetros, de oficio herrero, estado soltero, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz aguileña, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 22 de Noviembre de 1896.—Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Herrero. 4331—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Florentino Boo Pereira, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Juan y de Manuela, natural del Ayuntamiento de Vigo, parroquia de Santa María, de esta provincia, cuyas señas son las siguientes: de edad veintidós años, de oficio albañil, estatura un metro 565 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 23 de Noviembre de 1896.—José Lozano. 4332—M

D. Doroteo Fernández Martínez, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894 Juan Gumersindo Vila Lois por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gumersindo Vila Lois, natural del lugar y parroquia de Tuiriz, Ayuntamiento de Carbia, partido judicial de Lalín, en

esta provincia, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años y veintiocho días de edad, de estatura un metro 553 milímetros, de oficio labrador, siendo sus señas: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del antedicho procesado, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición, y fuera de dicha jurisdicción será puesto á disposición de la Autoridad militar del punto donde se encuentre, dándome cuenta para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 23 de Noviembre de 1896.—V.º B.º.—El Juez instructor, Doroteo Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Castro. 4333—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Gil Alberte, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Antonio y de Ramona, natural del Ayuntamiento de Vigo, de esta provincia, cuyas señas son las siguientes: edad veintidós años, de oficio carpintero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color moreno, frente espaciosa, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 23 de Noviembre de 1896.—José Lozano. 4334—M

D. Doroteo Fernández Martínez, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894 Manuel Castiñeira Fernández por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Castiñeira Fernández, natural del lugar y parroquia de Lavo, Ayuntamiento de Silleda, partido judicial de Lalín en esta provincia, hijo de Miguel y de María, de un metro 607 milímetros de estatura, de oficio labrador, de estado soltero, siendo sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del antedicho procesado, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas al ya citado cuartel de San Fernando, y á mi disposición, y fuera de dicha jurisdicción será puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata del punto donde se encuentre, dándome cuenta para los efectos del art. 128 del Código Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 23 de Noviembre de 1896.—V.º B.º.—El Juez instructor, Doroteo Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Castro. 4335—M

D. Doroteo Fernández Martín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894, Antonio Navaza Rey, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Navaza Rey, natural del lugar y parroquia de Sabrijo, Ayuntamiento de Carbia, partido judicial de Lalín, de esta provincia, hijo de Marcos y de Benita, de diez y ocho años, cinco meses y diez y siete días de edad, su estatura un metro 643 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, siendo sus señas: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le re-

sultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al ya citado cuartel de San Fernando y a mi disposición, y fuera de la referida jurisdicción será puesto a disposición de la Autoridad militar más inmediata del punto donde se encuentre, dándome cuenta para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 24 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Castro. 4336—M

D. Doroteo Fernández Martínez, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894 Juan Salgueiro López, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Salgueiro López, natural del lugar y parroquia de Carbueira, Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lalín, de esta provincia, hijo de José y de Dominga, de edad de veintidós años y diez y ocho días, de estado soltero, siendo sus señas, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción clara, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del antedicho procesado, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército, sea conducido en calidad de preso, con las seguridades debidas, al ya citado cuartel de San Fernando y a mi disposición, y fuera de ella será puesto a disposición de la Autoridad militar más inmediata, dándome cuenta para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 24 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Castro. M—4337

D. Basilio Agustín y Dávila, Teniente General del Ejército y Capitán general de la octava región, y en su nombre D. Doroteo Fernández Martínez, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Eduardo Rodríguez Gil.

A V. E. tiene el honor de exponer que en el expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último, Eduardo Rodríguez Gil, hijo de Zacarías Rodríguez y de Juana Gil, natural de Parada, parroquia de ídem, en el Ayuntamiento de Silleda; y resultando de las diligencias practicadas por este Juzgado en el expediente de referencia que el recluta de que se trata se halla en la Hababa sirviendo como voluntario.

A la respetable Autoridad judicial militar de aquella plaza suplico se digne ordenar se practiquen las diligencias convenientes para averiguar el batallón o Cuerpo en que sirve como voluntario el recluta de referencia, rogando a dicha superior Autoridad que, una vez averiguado el Cuerpo a que pertenece, interese del Jefe principal del mismo un certificado de existencia del repetido recluta para su unión a los autos.

Dado en Pontevedra a 24 de Noviembre de 1896.—Doroteo Fernández. 4338—M

SAN SEBASTIÁN

D. Lope Recio Martínez, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado a concentración para su destino a filas, ordenada por Real orden de 29 de Agosto último para el 21 de Septiembre próximo pasado, el recluta excedente de cupo por el reemplazo de 1893, Francisco Lerchundi Garzo, hijo de Juan y de Concepción, natural de Urnieta, vecindado en ídem, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, estatura un metro 665 milímetros, labrador, soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, se presente en la zona de reclutamiento de esta capital, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a la citada zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Guipúzcoa.

En San Sebastián a 22 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Lope Recio.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Macaraga. 4339—M

D. Alberto Montero y Aguirre, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Sicilia, número 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Amadeo

Sánchez Lahoz, hijo de Domingo y de Juana, natural de Sos, provincia de Zaragoza, que nació el 3 de Septiembre de 1875, de oficio ebanista, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro 651 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, señas particulares ninguna, a quien de orden de la Autoridad judicial de este Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Amadeo Sánchez Lahoz, para que en el término de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel Alto de San Telmo de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparecer en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición al punto dicho; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 22 de Noviembre de 1896.—Alberto Montero.—Por su mandato del Juez instructor, el cabo Secretario, Felipe Miguel. 4340—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta en Real orden de 29 de Agosto del corriente año para el 21 de Septiembre del mismo, con el fin de ser destinado a Cuerpo el recluta excedente del cupo de 1893 Manuel Amuchategui Illarramendi hijo de José y de María, natural de Cestona, partido de Vergara, provincia de Guipúzcoa, Capitán general de la sexta región, de diez y ocho años, dos meses y veinticuatro días de edad, estatura un metro 693 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz abultada, barba naciente, boca estrecha, color sano, a quien instruyo sumaria en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Amuchategui Illarramendi, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en la zona militar de esta capital, Echaide, núm. 6, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la indicada zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 23 de Noviembre de 1896.—Casimiro López.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Macaraga. 4341—M

D. Alberto Montero y Aguirre, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel García Suárez, hijo de Leandro y de Francisca, natural de Mohios, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de Coaña, provincia de Oviedo, nació el 7 de Enero de 1896, de oficio jornalero, de veinte años de edad, soltero, su estatura un metro 860 milímetros, a quien de orden de la Autoridad judicial de este Cuerpo de Ejército instruyo expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Manuel García Suárez, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel Alto de San Telmo de esta plaza 5, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, al punto dicho; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián a 23 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Alberto Montero.—Por su mandato, el cabo Secretario, Felipe Miguel. 4339—M

D. Alberto Montero y Aguirre, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento José Hernández Barragán, hijo de Laureano y de María, natural de Madrid, provincia de ídem, nació el 5 de Febrero de 1896, de oficio ballista, de veinte años de edad, soltero, estatura un metro 543 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, a quien de orden de la Autoridad judicial de este Cuerpo de Ejército instruyo expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho José Hernández Barragán, para que en el término de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel Alto de San Telmo de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, al punto dicho; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 23 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Alberto Montero.—Por su mandato, el cabo Secretario, Felipe Miguel. 4390—M

D. Juan Uranga Urain, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Narciso Aguirrezabal Recondo, natural de Azeitia y alistado del pueblo de Zarauz, provincia de Guipúzcoa, soltero y veinte años de edad, de oficio panadero, e y sus señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire expedito, producción buena, su estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Narciso Aguirrezabal Recondo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 24 de Noviembre de 1896.—Juan Uranga. 4342—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta en Real orden de 29 del corriente año para el 21 de Septiembre del mismo, con el fin de ser destinado a Cuerpo el recluta excedente del cupo de 1893, Juan Obegozo Artola, hijo de José y de María, natural de Orendain y vecindado en Gaztelu, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, Capitán general de la sexta región, de diez y ocho años, cuatro meses y seis días de edad, estatura un metro 635 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, a quien instruyo sumaria en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Obegozo Artola, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en la zona militar de esta capital, calle de Echaide, núm. 6, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la indicada zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 25 de Noviembre de 1896.—Casimiro López.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Macaraga. 4343—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería, agregado a la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta en Real orden de 29 de Agosto del corriente año para el 21 de Septiembre del mismo, con el fin de ser destinado a Cuerpo, el recluta excedente del cupo de 1893 Juan Ugartemendia Arocena, hijo de Juan y de Manuela, natural de Alzo y vecindado en Gaztelu, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, Capitán general de la sexta región, de diez y ocho años, nueve meses y diez y ocho días de edad, estatura un metro 747 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, a quien instruyo sumaria en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Ugartemendia Arocena, para que en el término de treinta días, a contar desde el de la fecha, se presente en la zona militar de esta capital, calle de Echaide, número 6, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la indicada zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 25 de Noviembre de 1896.—Casimiro López.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Macaraga. 4344—M

D. Alberto Montero y Aguirre, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel Barrutia Arteace, hijo de Cipriano y de Felipa, natural de Oñate, provincia de Guipúzcoa, nació en 1.º de Enero de 1876, de oficio amanuense, de veinte años de edad, soltero, su estatura un metro 566 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, señas particulares ninguna, a quien de orden de la Autoridad judicial de este Cuerpo de Ejército instruyo expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Manuel Barrutia Arteace, para que en el término de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel Alto de San Telmo de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las se-

guridades convenientes, y á mi disposición al punto dicho; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 25 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Alberto Montero.—Por su mandato, el cabo Secretario, Felipe Miguel. 4391—M

D. Lope Recio Martínez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á concentración para su destino á filas, ordenada por Real orden de 29 de Agosto último para el 21 de Septiembre próximo pasado, el recluta excedente de cupo por el reemplazo de 1893 Miguel Azuaga Amiano, hijo de Aniceto y de María, natural de Tolosa, vecindado en ídem, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, estatura un metro 590 milímetros, de oficio labrador, soltero, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en la zona de reclutamiento de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la referida zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

San Sebastián 26 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Lope Recio.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Macaraga. 4392—M

SANTIAGO

D. Casimiro Martínez Blanco, Capitán del regimiento de Compostela, núm. 91, reserva y Juez instructor.

Habiéndose ausentado de Santiago, pueblo de su actual residencia el recluta del reemplazo de 1894 Avelino Braña Juncal, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, su producción buena, señas particulares una cicatriz encima del ojo izquierdo, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la octava región me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto último;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar (Pena del Villar, 6, segundo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Santiago 23 de Noviembre de 1896.—Casimiro Martínez. 4345—M

D. Casimiro Martínez Blanco, Capitán del regimiento de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor.

Habiéndose ausentado de Santiago, pueblo de su legal residencia, el recluta del reemplazo del 93, José García Seoane, natural de Santo Tomás de Amés, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio sastre, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la octava región me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto último;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar (Pina del Villar, 6, segundo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado militar en calidad de preso y á mi disposición; pues así se ha acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Santiago 23 de Noviembre de 1896.—Casimiro Martínez. 4346—M

D. Gregorio Montilla Garrido, Comandante del regimiento de Infantería de Compostela, núm. 91, y Juez instructor de causas militares en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Sabugueira, Ayuntamiento de Enfesta, punto de su legal residencia, el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Vigo Conselo, hijo de José y de María, natural de la citada parroquia y Ayuntamiento, partido judicial de esta ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á filas, como comprendido en la Real orden de 11 de Agosto último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del nombrado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Santiago 24 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Montilla.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Veiga. 4347—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven de estatura alta, delgado de cuerpo, llamado Domingo Pérez, de unos diez y ocho años de edad, con residencia en esta capital, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros por robo de un reloj; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Domingo Pérez en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J—8403

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Torregrosa y Navarro, natural y vecino de esta Corte, hijo de Cipriano y de María, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, que habitó calle de Calatrava, núm. 37, para que en el término de siete días comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á declarar en causa que instruyo contra el mismo y otros por juegos prohibidos; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado Torregrosa, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J—8404

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Rodríguez García, hija de Juan y de Josefa, de cincuenta y un años de edad, natural de Soto Cebollo, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que habitaba calle de la Palma, núm. 63, segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado con objeto de extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Sala en la causa formada contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1896.—Miguel López de Sá.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—8405

MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores López y Maure, natural de San Martín de Coba, provincia de Lugo, vecina de esta villa, casada con José López, de treinta y seis años, hija de Manuel y de María, y á su hijo Ramón López y López, de la misma naturaleza, de quince años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta villa; hijo de José y de Dolores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ampliar sus declaraciones en causa que se les sigue por hurto de patatas; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y que en el caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Miranda á 15 de Diciembre de 1896.—Ramón Pérez Cecilia.—Domingo María Bermeo. J—8406

MONTEFRÍO

D. Federico de Lapuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rogelio Romero Ureña, de diez y nueve años, soltero, del campo, vecino de Illera, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otro por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares é indi-

viduos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y ponerlo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Montefrío á 18 de Noviembre de 1896.—Federico de Lapuente.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Casarueda. J—8408

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación encaminadas á averiguar el paradero de los efectos que á continuación se relacionan, que en la noche del 7 al 8 del corriente mes fueron robados de la caseta en que vive Antonio Nieto Ruso, capataz de la brigada de conservación núm. 9 de la línea férrea de Córdoba á Málaga, en las inmediaciones de la estación de esta ciudad, y al mismo tiempo para descubrir á los autores, hasta hoy desconocidos, del indicado robo, de los cuales sólo consta en la causa que por el referido hecho se instruye en este Juzgado las señas personales y de vestir que á continuación también se detallan, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, como asimismo á los tenedores de dichos efectos si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á 10 de Diciembre de 1896.—Diego Medina y García.—El actuario, Juan Reina.

Efectos.

Unos zarcillos de tres cuerpos, grandes, de oro, con perlas y colgantes.

Otras rosetas grandes, hechura de hoja de parra, de oro, con perlas y colgantes.

Otras ídem de la misma hechura, hoja de parra, perlas y colgantes.

Otras rosetas redondas, grandes, con su colgante y perlas.

Otros de dos cuerpos, oro y perlas.

Otros de los llamados cigarrones, de oro, con topacio de los llamados de crucecita.

Otros de oro y perlas, también figura de cigarrones.

Otros de la misma forma, cigarrones de oro y perlas.

Otros zarcillos aretes con una sola perla.

Un aretín de topacio y seis perlas.

Un anillo de oro antiguo con una esmeralda como un garbazo.

Otro anillo de oro con dos perlas y una turquesa.

Otro de oro y diamantes, montado en plata.

Otro de la misma clase, de oro y con diamantes, montado en plata.

Otro de topacio.

Otro de oro todo, con un corazón y tres granitos de oro formando la sortija tres hilos.

Un ajustador también de oro.

Otra sortija con dos perlas y esmeralda en medio.

Un alfiler de oro con tres colgantes.

Otro de oro esmaltado en negro y en el centro un ramo de coral.

Otro de oro, imperdible, con un ramo de flores puesto encima, de realce.

Una cadena de dos varas de largo, de plata sobredorada, con su pasador; de diez, un guardapelo de oro esmaltado en negro, una crin madero de oro en forma ovalada y un ramo de realce.

Otra crin de oro calada, que todo ello está pendiente de la misma cadena.

Otra crin de oro, tamaño de las mayores, también con ramo sobrepuesto y cadena, para cuello, de plata.

Otra cadena para cuello, de oro.

Tres botones lisos pasadores para pechera.

Otro para pechera, también de oro, con nueve perlas.

Otro esmaltado en negro, con perlas, también de oro.

Un reloj de plata, áncora, antiguo, con el árbol de la cuerda roto.

Una petaca de níquel, labrada con las iniciales A. P.

Dos mantones de Manila negros, uno de ellos bordado y otro estampado, éste más pequeño.

Una mantilla de raso negro con velo de blondas.

Cinco pañuelos de seda, de distintos colores todos, para la cabeza.

Unos guantes negros de seda.

Un billete de 50 pesetas.

Otro de 25 pesetas.

Nueve monedas de 5 pesetas.

Dos piezas de á duro.

Y como de 20 á 25 reales en calderilla.

Una cadena de plata, de reloj, de cinco hilos, con guardapelo esmaltado en negro y dos pasadores.

Un billete de 25 pesetas.

Una moneda de 2 pesetas.

Medio duro del busto de Felipe III con un agujero al filo.

Tres monedas de á 5 pesetas.

Una pistola de dos cañones sistema Remington, nueva.

Una capa con vueltas encarnadas y sobreuelta, con lista ceniza grana y negro, ambas de pelo, y la capa color de algarroba.

Un revólver de seis tiros.

Una escopeta sistema Vizcaína, año de 1865.

Una cartera de cuero, fabricada en Ubrigue el año de 1863, con las iniciales de José Aragón, fabricante, y nombre de Antonio Nieto y Ruso.

Doscientas monedas de á 5 pesetas una.

Señas de los sujetos que practicaron el robo.

Uno como de veinticinco á veintiocho años, de estatura regular, bigote negro algo corto, moreno, de ojos vivos; vestía traje negro como de artesano, chaleco bastante escotado, viéndosele mucho la pechera de la camisa blanca almidonada, pero sin brillo, sombrero color café y capa con vueltas encarnadas.

Otro un poco rubio, cara redonda, nariz algo quebrada, grueso, con sombrero color café y capa.

Y los otros dos, más delgados que el primero; vestidos de oscuro al estilo de los artesanos. J—8409

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todos los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de tres sacos de queso manchego, con peso de 145 kilogramos, un fardo de bacalao, con peso de 57 kilogramos, y otro de tejidos, con peso de 47 kilogramos, sustraídos de la estación de la línea férrea de esta ciudad, en la noche del 4 del actual, ocupándolos, caso de ser habidos, y poniéndolos á disposición de

este Juzgado con los autores del hecho, por virtud del cual se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Montilla á 14 de Diciembre de 1896.—Leopoldo Medina García.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado. J—8410

MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Manuel Arenal Cayón, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que tran-curran los tres años prevenidos en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolución por cuarta vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo lo verifiquen en forma durante seis meses.

Dado en la Mota del Marqués á 15 de Diciembre de 1896.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. J—8411

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Romualdo Gutiérrez y Gutiérrez, alias Pichela, natural y vecino de Vargas y residente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificado el auto de conclusión del sumario que se le ha instruido en el mismo por hurto en Villaviciosa de Odón, y además emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del indicado procesado, que tiene la edad de cuarenta y cinco años y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, moreno, ojos castaños y tuerto del ojo derecho, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este referido Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 14 de Diciembre de 1896.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—8412

PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Piedrahita y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Serrano Martín, alias Perdiz, vecino de Cabezas del Villar, que hace poco tiempo se ha trasladado á tierra de Madrid en busca de trabajo, ignorándose su actual residencia y demás circunstancias, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, situada en el edificio de la cárcel pública del partido, á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de las lesiones que en 13 de Septiembre último fueron inferidas á su convecino Ramón Valverde Hernández; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Piedrahita á 14 de Diciembre de 1896.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—8413

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto contra José Luis Perejil Osorio, se cita á Manuela Cortés Brioso, de veinte años de edad, casada, y vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada Manuela Cortés Brioso, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 12 de Diciembre de 1896.—El actuario, Rafael Carceño. J—8414

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de 28 de Noviembre último en los autos sobre declaración de ausencia y administración de bienes de D. José María Urdanibia y Echeverría, vecino que fué de la ciudad de Fuenterrabía, se cita, llama y emplaza por término de dos meses al citado Urdanibia y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentare; advirtiéndolo que Casimiro Iridoy y Echeverría, presunto heredero del ausente y pariente en cuarto grado, designa á Estefanía Iriarte y Alza, hija de la madrastra del Urdanibia, para la administración de bienes del referido ausente, y que al comparecer en el Juzgado los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo en debida forma.

Dado en San Sebastián á 2 de Diciembre de 1896.—Luis Rodríguez Martín.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. X—1127

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, á los dos hombres cuyas señas á continuación se expresan, que á primeras horas de la noche del día 25 de Noviembre último trataron de robar á Francisco Almendro López en la carretera que desde Granada conduce á Málaga, en el kilómetro 456, y sitio denominado La Charea, término municipal de Peñas Puente, hiriéndole en la rodilla y dedo índice de la mano izquierda, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término, con el fin de recibirles la oportuna declaración; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos hombres, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 5 de Diciembre de 1896.—Eugenio J. Vilches.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz.

Señas.

Uno era como de unos treinta y dos años, alto, rubio, y vestía traje negro, alpargatas y sombrero hongo negro.

Y el otro como de veinticuatro años, color trigueño, de estatura regular, con chaqueta de paño pardo, pantalón y chaleco de tela clara, con sombrero hongo color chocolate y alpargatas. J—8415

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Francisco González, Juez de instrucción accidental de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se llama al heredero ó herederos de Agapito Domínguez Morillo, natural de Tarazoná (Cuenca), que falleció el 25 de Septiembre último en el Hospital militar de Beneficencia de la Habana, para que dentro del término de quince días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles entrega del billete del Banco de España de 100 pesetas que le fué sustraída el día 17 de Septiembre de 1895 entre el trayecto que separa las estaciones de Madrid y Coca cuando viajaba en el tren en compañía de otros como voluntarios para la isla de Cuba; puse así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Aniceto María Villamides Santiso, natural y vecino de Castroverde, por estafa y hurto de repetido billete.

Dado en Santa María de Nieva á 15 de Diciembre de 1896.—Francisco González.—Por su mandado, Mariane Velasco. J—8416

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase de municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de robo contra Francisco Martínez de los Reyes, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndolos con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Martín de los Reyes, natural y vecino de esta población, hijo de Andrés y Rita, soltero y de veinte años de edad.

Dada en Sevilla á 14 de Diciembre de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, P. H., Licenciado Carlos García. J—8417

SORT

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue en este Juzgado sobre delito de violación de Doña Enriqueta Euseur, se cita y llama al llamado Doctor Pedro Juliá, titulado Médico Dentista, que estuvo trabajando como tal en la plaza de esta villa, y que según manifestó reside habitualmente en Barcelona, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado para declarar en instructiva en dicha causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 12 de Diciembre de 1896.—Félix Cloró, Escribano. J—8418

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo sumario con motivo del robo que la noche del 10 al 11 del corriente mes tuvo lugar en la iglesia parroquial única del pueblo de El Berruoco, de este partido, de la que fueron sustraídas las alhajas siguientes:

Una custodia de plata sobredorada, tamaño regular, su peana de forma ovalada con figuras de bulto en ella, y de peso siete libras y dos onzas.

Un cáliz, patena y cucharilla de igual metal, sobredorado, que contiene el primero en la peana la inscripción «Ferdinandus VII, año 1827».

Otro cáliz de metal amarillo plateado, con patena y cucharilla de plata.

Un copón con su tapa, también de plata.

Y una crismera de lo mismo para la Unción, con inicial en su tapa.

En su virtud, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, que en sus respectivos términos y demarcaciones practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero de dichos objetos, incautándose de ellos y haciéndolos remitir á este Juzgado, deteniendo y remitiendo igualmente, con las seguridades debidas, á mi disposición, á las personas en cuyo poder se encontraren.

Dada en Torrelaguna á 14 de Diciembre de 1896.—Enrique Fernández de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—8419

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Azcárate Martín, vecino de Coria del Río, como de diez y nueve á veinte años de edad, sin pelo de barba, rubio, algo pecoso, y con los ojos tiernos y pequeños, el cual en el día 30 de Octubre último cambió un burro en la villa de Dos Hermanas con Faustino Rodríguez Alvarez, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de las villas de Coria del Río y Dos Hermanas, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por sospechas de hurto de dicha burra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del Juan Azcárate, y conseguido, lo participen á este Juzgado.

Dado en Utrera á 11 de Diciembre de 1896.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, José de Seda. J—8421

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Ana Medina Oropesa, conocida por Dolores Prieto Oropesa, natural de Aznalcázar, provincia de Sevilla, de cuarenta y tres años de edad, vendedora, hija de Antonio y de Dolores, casada, de estatura alta, ojos claros, pelo castaño, color moreno, nariz gruesa, boca regular, labios ídem, cara oval, cejas al pelo, vecino de Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por expedición de medicamentos; prevenida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura de la referida Ana Medina Oropesa, y conseguida se remita á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 12 de Diciembre de 1896.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—8422

VALDEPEÑAS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto dictado con fecha 8 de Octubre último en el sumario instruido por el delito de sedición contra Felipe Olivares y Olivares y otro, se emplaza á dicho procesado, que ha sido vecino de Villargordo del Marquesado, hoy ambulante y en ignorado paradero, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real á usar de su derecho en dicho Tribunal, al cual será elevado el indicado sumario por consecuencia de la declaración de su terminación decretada en el auto expresado; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Valdepeñas 15 de Diciembre de 1896.—El actuario, Andrés Rubio. J—8423

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebia Royo Rozas, natural de Montañana, barrio de esta ciudad, vecina que fué de la misma, prostituta, de pelo rubio, de unos veintidós años de edad; viste con arreglo á la vida á que se dedica, y á Encarnación Pérez Lorente, natural de Guadalajara, de veintidós años de edad, de estatura regular, más bien baja que alta, pelo rubio y poco, también prostituta, y viste con arreglo á la vida á que se dedica, sin domicilio conocido, y ambas en ignorado paradero, pero que se presume se hallan en Barcelona, que no ha podido notificárseles el auto de procesamiento, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de prendas á María Bueno, en cuya causa se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura, detención y conducción de dichas procesadas á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1896.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Valero Arnal. J—8427

NOTICIAS OFICIALES

Escritura de constitución de Sociedad anónima denominada «La Protección Social Madrileña».

Núm. 812.

En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1896, ante mí D. Magdaleno Hernández y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma, comparecen:

D. Francisco Garrido Mena, de cuarenta y cuatro años, casado, Farmacéutico.

D. Manuel Fernández Prieto, de cuarenta años, casado, Farmacéutico.

D. Rogelio de la Rionda y Aldabalde, de cuarenta y cuatro años, casado, Médico.

D. Gabriel López y del Horno, de veintinueve años, casado, Médico.

D. Manuel Rodríguez Hernández, de cincuenta y cuatro años, casado, Farmacéutico.

D. Francisco Villanueva y Calleja, de treinta y cinco años, casado, Farmacéutico.

D. Ramón Serra Gimbert, de cuarenta años, soltero, Médico; y

D. Cristino de Prado Balsera, de cuarenta y cuatro años, casado, Médico.

Todos vecinos de esta Corte, con cédulas personales de sexta, sexta, séptima, séptima, novena, novena, séptima y quinta clase, expedidas en 30 de Enero, 3 y 14 de Octubre, 27 de Agosto, 17 y 9 de Octubre, 3 de Septiembre y 13 de Octubre últimos, distinguidas con los números 583, 3.893, 5.116, 373, 4.047, 885 a, 7.826 y 365 respectivamente.

Concurren á este acto en su propio derecho; y hallándose, á mi juicio, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad anónima, exponen:

Primero. Que persuadidos de la conveniencia y utilidad que ha de reportar la constitución de una sociedad anónima que se dedique á la asistencia Médico-farmacéutica, suministro de socorro á enfermos, y enterramiento, en caso de defunción, se han puesto de acuerdo en todos los particulares del contrato, y llevando á efecto su propósito, lo realizan por el presente instrumento público y con sujeción á los siguientes

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

LA PROTECCIÓN SOCIAL MADRILEÑA

CAPÍTULO PRIMERO

Del nombre, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Se funda una Sociedad anónima denominada «La Protección Social Madrileña».

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la prestación de la asistencia médico-farmacéutica, el suministro de socorros á enfermos y enterramiento en caso de defunción.

Art. 3.º La duración de la Sociedad se fija en veinticinco años, á contar desde la fecha de su constitución; este plazo podrá prorrogarse en la forma que se dirá en los artículos siguientes.

Art. 4.º El domicilio social se fija en Madrid, podrán, sin embargo, establecerse delegaciones ó sucursales en otros pueblos de España y sus posesiones.

Art. 5.º Los accionistas tendrán los derechos y deberes que determinan los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Del capital social.

Art. 6.º El capital social será de 5.000 pesetas, representadas por 200 acciones de 25 pesetas cada una.

Este capital podrá aumentarse en la forma que determinan los presentes estatutos.

Art. 7.º El capital social quedará suscrito por los ocho accionistas fundadores, que depositarán en metálico en la Caja social la mitad del valor de las acciones de que cada uno es dueño; la otra mitad estará representada por el número de contratos de iguala que haya traído á la Sociedad á su constitución.

Art. 8.º Para aumentar el capital social será preciso el acuerdo de los accionistas reunidos en junta general, á la cual deberán concurrir presentes, ó representados, la mitad más uno de los mismos.

Si á la primera junta convocada con ese objeto no concurren el indicado número, se convocará á otra, que podrá constituirse y resolver, sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados.

CAPÍTULO III

De las acciones y los accionistas.

Art. 9.º Las acciones estarán representadas por unos títulos que expedirán y autorizarán los individuos que compongan el primer Consejo de administración.

Art. 10.º Las acciones serán nominativas, y la Sociedad no reconoce como dueños de las mismas sino á los que, como tales, aparezcan inscritos en el libro talonario de que aquellas fueren cortadas, ó sus herederos.

Art. 11.º Las acciones no pueden ser enajenadas ó transferidas sin previo conocimiento de la Sociedad, que tendrá derecho preferente á su adquisición.

Cuando la transmisión se verifique, sea cualquiera su causa, se abonará el valor que las acciones tengan asignado en la última junta general.

Art. 12.º Caso de aumento del capital social se emitirán acciones, que se distribuirán por partes iguales entre los que á la sazón fuesen accionistas de la Sociedad. Estos entregarán el importe de las que le tocaren suscribir en la Caja social, de una vez si fuera una sola la acción suscrita, y cuando fueran más de una, en tantos plazos mensuales cuantas fueren aquéllas.

Art. 13.º El accionista que demore el pago durante un mes después de que le fuere exigido, se entenderá que renuncia á las acciones nuevamente emitidas y á las que ya obran en su poder; la Sociedad pagará al renunciante el valor asignado á las acciones en la última junta general.

En este caso la Sociedad podrá prorratearlas entre los demás accionistas ó venderlas á otro que pertenezca á la misma Facultad que el renunciante.

Antes de consumarse la venta podrá el renunciante obtener la rehabilitación de su derecho y adquirir las acciones nuevamente emitidas, abonando en el acto el importe de las mismas con un recargo del 10 por 100.

Art. 14.º Los accionistas, desde el momento de serlo, se someten al cumplimiento de cuantos preceptos contienen estos estatutos, y al de todos los deberes y obligaciones que impone el ejercicio de su profesión.

Si algún accionista faltare á lo preceptuado en estos estatutos, el Consejo, previos tres apercibimientos, le suspenderá, y en este caso dará cuenta en la primera Junta que se celebre para su exclusión, ó lo que procediere, abonándole sus acciones.

CAPÍTULO IV

De las Juntas de accionistas.

Art. 15.º Las Juntas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las primeras tendrán lugar cada seis meses, las segundas cuando lo considere conveniente el Consejo, ó lo pidan tres accionistas, expresando el objeto de su celebración.

Art. 16.º La celebración de toda junta ordinaria ó extraordinaria se anunciará con cuatro días de anticipación al señalado, para que tenga efecto mediante comunicación dirigida á cada accionista y entregada en su domicilio, de la que se acusará recibos. En esa comunicación habrá de expresarse el objeto de la convocatoria y los asuntos que habrán de someterse á la deliberación de aquéllas.

Art. 17.º En las juntas extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos de aquellos para que fueron reunidas y que se expresaron en la convocatoria.

Art. 18.º Las juntas serán presididas por el Director, y en caso de ausencia ó cualquier otra causa, por el Cajero, y á falta de éste, por el que designen los reunidos.

Art. 19.º En todas las juntas ordinarias y extraordinarias se adoptarán los acuerdos por mayoría de votos. Los accionistas tendrán un voto por sí y otro por cada uno que representen.

Art. 20.º Para que las juntas puedan celebrarse será precisa la asistencia de la mitad más uno de los accionistas; si á la primera no concurren este número, se anunciará de nuevo la junta para tres días después al primeramente señalado, y en este caso tendrá lugar, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

Art. 21.º Los accionistas que no puedan concurrir á las juntas delegarán en otro señor accionista, que habrá de representarles, el que irá provisto de la citación autorizada por el que ha de representar.

CAPÍTULO V

De la administración de la Sociedad y del Consejo de administración.

Art. 22.º La Sociedad será administrada por un Consejo compuesto de tres accionistas que ejercerán los cargos de Director, Cajero pagador y Secretario.

Art. 23.º Los cargos del Consejo se renovarán anualmente,

y los accionistas que han de desempeñarlos serán elegidos en junta general celebrada en los quince últimos días de Diciembre.

Dichos cargos serán gratuitos y obligatorios.

Art. 24.º Para la elección de los individuos del Consejo deberá tenerse en cuenta que no podrán pertenecer á la misma Facultad los tres accionistas, sino que deberán proveerse alternativamente en Médicos y Farmacéuticos.

Art. 25.º En caso de reelección, se entenderá ésta como de nuevo nombramiento.

Art. 26.º El Consejo se reunirá mensualmente y siempre que lo creyera preciso el Director; sus acuerdos se consignarán en un libro de actas que llevará el Secretario.

Art. 27.º Corresponde al Consejo:

1.º Establecer las bases y dictar las reglas generales para la inversión de fondos que ha de hacer la Dirección.

2.º Determinar el modo y forma en que han de custodiarse los fondos y efectos sociales.

3.º Fijar la retribución del personal técnico y administrativo, y la cuantía de las fianzas cuando debieran prestarse.

4.º Revisar las tarifas y bases de contratación, á propuesta del Director.

5.º Redactar y aprobar los reglamentos interiores para la marcha de la Sociedad.

6.º Examinar las cuentas, balances y demás que hayan de ser presentados á las juntas de accionistas.

7.º Convocar juntas cuando procediere, y

8.º Resolver cuantos asuntos le proponga el Director.

Del Director.

Art. 28.º El Director tendrá la obligación de personarse diariamente en el domicilio social el tiempo necesario para resolver los asuntos de su cargo.

Art. 29.º Serán atribuciones del Director:

1.º Proponer y nombrar, con carácter de interinidad, el personal, así técnico como administrativo.

2.º Contratar con arreglo á las bases que acuerde el Consejo.

En estos contratos podrá admitir igualas especiales con responsabilidad social y no personal, pero siempre obrando con la mayor prudencia.

3.º Revalidar contratos caducados por cualquier causa y no perjudiciales á la Sociedad.

4.º Aceptar ó rechazar contratos con personas no igualadas en la Sociedad, pero siempre que éstos sean de utilidad social.

5.º Acordar los pagos que vengán á cargo de la Sociedad, con tal que la persona ó personas que soliciten el cobro acrediten el perfecto derecho de la cantidad que reclaman.

Este pago será siempre sin tocar al capital social, para lo que necesitará el Director autorización en junta de accionistas.

6.º Disponer que bajo su inspección se formen los balances y se ordenen los documentos al examen del Consejo.

7.º Dirigirá las negociaciones de la Sociedad y propondrá al Consejo todos aquellos asuntos que surgieren su celo en favor de aquélla, no separándose de lo prevenido en los presentes Estatutos, cuyo exacto cumplimiento queda á su cargo.

Del Secretario.

Art. 30.º Será obligación del Secretario autorizar las actas, certificaciones y demás documentos sociales que el Consejo determine.

Del Cajero pagador.

Art. 31.º Las obligaciones del Cajero pagador son:

1.º Pagar, con cargo á ella, los gastos de la Sociedad en la forma que prescriba el Consejo, con arreglo á estos estatutos.

2.º Custodiar los fondos sociales.

3.º Autorizar todos los documentos de contabilidad social.

Del Gerente.

Art. 32.º Al Gerente compete la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con arreglo á las instrucciones y poderes que reciba del Consejo.

Art. 33.º Será nombrado por el Consejo, y el término de su ejercicio es ilimitado, y sólo podrá separarse con justa causa y á juicio del Consejo.

Art. 34.º Disfrutará un sueldo mínimo de 1.850 pesetas anuales.

Art. 35.º Serán deberes del Gerente administrador:

1.º La marcha administrativa de la Sociedad, llevando á ejecución y cumplimiento los acuerdos de la Dirección y prescripciones del Consejo.

2.º Redactar y circular al público, de acuerdo con la Dirección, anuncios, prospectos y proposiciones; combinar las tarifas y reunir antecedentes para cálculos y cómputos que convenga hacer.

3.º Cuidar que los libros de contabilidad y cualquier otro se lleven con la mayor claridad, orden, precisión y esmero.

4.º Dirigir y firmar correspondencia y ordenar cuantos trabajos hayan de practicarse en las oficinas, de las cuales será Jefe.

5.º Tendrá el uso de la firma social y la representación de la misma ante el público, los Tribunales y Autoridades, obrando siempre de acuerdo con la Dirección y con sujeción á las prescripciones del Consejo.

Art. 36.º Sólo será responsable á la Sociedad de la ejecución de sus actos personales.

Art. 37.º En caso de ausencia ó enfermedad del Gerente será reemplazado por persona designada por la Dirección.

CAPÍTULO VI

De los gastos é ingresos y fondos de reserva.

Art. 38.º Los gastos ordinarios se presupuestarán al principio de cada semestre por el Consejo, que lo someterá á la aprobación de la Junta. Una vez aprobados en Consejo, hará mensualmente la distribución de los mismos.

Art. 39.º Igualmente presentará á la junta general ordinaria un balance semestral de los gastos é ingresos para su aprobación.

Art. 40.º Las utilidades líquidas se distribuirán de la manera siguiente: un 10 por 100 para fondo de reserva, y el 90 por 100 restante se dividirá en dos partes iguales, una para los accionistas Médicos y otra para los Farmacéuticos que la repartirán entre sí del modo y forma que les convenga.

Art. 41.º El fondo de reserva puede pasarse á reforzar el capital social, pago de imprevistos, satisfacer dividendos á los accionistas, ó cualquier otro uso que la Junta acuerde, á propuesta del Consejo.

Art. 42.º Se entienden que son utilidades líquidas el sobrante que resulte de los ingresos después de cubiertos todos los gastos.

CAPÍTULO VII

De la liquidación de la Sociedad.

Art. 43.º Si en algún tiempo se llegara á consumir el fondo de reserva, los ingresos del mes y el capital social, el Consejo citará á junta extraordinaria, presentando á su deliberación el estado de la Sociedad, y en tal situación, la Junta podrá acordar la disolución de la misma.

A pesar de este acuerdo, si algún accionista qui siera continuar, podrá verificarlo, con tal que deposite el capital necesario á satisfacer las necesidades del momento, más el 75 por 100 de las acciones, con lo cual quedan libres de toda responsabilidad el resto de los accionistas y las futuras obligaciones.

Art. 44.º Acordada la disolución, el Consejo ordenará lo conveniente, á fin de que en el plazo más breve posible se liquiden y lleven á término definitivo el balance de cuentas y demás negocios de la Sociedad; á este fin quedarán con todas las atribuciones y deberes el Consejo y la Dirección. En el caso de ser algún accionista el continuador en las condiciones que preceptúa el artículo anterior, él ó ellos se arrogarán cuantos deberes y derechos les confieren estos estatutos.

Art. 45.º En caso de suscitarse alguna cuestión ó divergencia entre los accionistas, éstos nombrarán amigables componedores, á cuyo juicio tienen obligación de someterse á ambas partes, y si no hubiera acuerdo entre uno y otro amigables, se nombrará un tercero, elegido de común acuerdo, el que dictará el fallo.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los preinsertos estatutos, los señores comparecientes, de común acuerdo, designan para formar el Consejo de administración á los Sres. D. Francisco Villanueva Calleja, Director; á D. Cristino del Prado Balseira, Cajero pagador, y á D. Gabriel López del Horno, Secretario.

Tercero. Que las 200 acciones que forman el capital social y á que se refiere el párrafo primero del art. 6.º de los mismos estatutos, corresponden á los señores comparecientes por iguales partes, ó sea á cada uno 25.

En cuyos términos, los señores otorgantes, declaran constituida, para todos los efectos legales, con sujeción á los estatutos consignados, la expresada Sociedad anónima denominada «La Protección social Madrileña», y formalizada la presente escritura, á cuyo cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente en debida forma de derecho.

Y yo el Notario hago constar haberles advertido:

1.º La obligación de presentar su copia en la Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta capital para satisfacer al Tesoro público el que devengue en su favor, dentro del término y bajo las penas señaladas á los morosos, de que les entiendo.

2.º Y después en el Registro mercantil de esta provincia para su inscripción, pues sin verificar ésta no perjudicará á tercero, quien, sin embargo, podrá invocar la existencia de este contrato en todo lo que le sea favorable, según lo dispuesto en el art. 24 del vigente Código de Comercio, de cuyo precepto, como de los demás concordantes relativos á este instrumento público, les instruí.

Presentes á este acto los señores comparecientes, con los testigos instrumentales, que lo son D. José Alvarez y Cruz y D. José María Camarena, mayores de edad, de esta vecindad, sin excepción legal;

Y leída por mí esta escritura, á elección de todos, previamente instruidos de su derecho, del que no usaron, prestan los primeros su consentimiento y firman con los segundos; y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Francisco Garrido Mena.—Manuel F. Prieto.—Rogelio de la Rionda.—Gabriel López y del Horno.—Manuel R. Hernández.—F. Villanueva.—Ramón Serra.—Cristino de Prado.—José Alvarez y Cruz.—José García Camarena.—Signado: Magdaleno Hernández y Sanz.

Doy fe que es primera copia de su matriz, con la que concuerda, y bajo el núm. 812 de orden, al principio citado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda hecha la oportuna anotación. La expido á instancia de los señores otorgantes, en un pliego clase 5.ª, núm. 15.999, y cinco de la 13.ª, números del 1.404.126 al 1.403.130, ambos inclusive, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 28 del mes y año de su otorgamiento.—Signado: Magdaleno Hernández y Sanz.—Hay un sello de la Notaría.

Presentado este documento el 28 del actual, ha satisfecho al Tesoro público «La Protección Social Madrileña» por Sociedades 25 pesetas con 88 céntimos, según carta de pago número 719 de Intervención.

Madrid 10 de Diciembre 1896.—El Abogado del Estado, Joaquín Souto.—Hay un sello de la Liquidación del impuesto de Derechos Reales de esta Corte.

Inscrito el documento precedente en la hoja núm. 1.029, folio 111, inscripción primera del tomo 21 provisional de Sociedades del Registro mercantil de Madrid á 17 de Diciembre de 1896.—Rafael Montejo.—Hay un sello del Registro mercantil de esta capital. X—1128

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 64 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 30 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del vigésimo año social.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el jueves 7 de Enero á la presentación del cupón núm. 2 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias, en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 7 al 24 de Enero, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 2 de Enero de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1131

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de 17 obligaciones de la primera serie, tres de la segunda, dos de la tercera y ocho de la cuarta, han sido agraciados por la suerte los números 145, 147, 381, 471, 487, 864, 930, 957, 1.260, 1.329, 1.348, 1.455, 1.604, 2.024, 2.035, 2.337 y 2.440 de la primera serie; números 2.840, 2.865 y 2.994 de la segun-

da: números 3.010 y 3.132 de la tercera; y números 590, 596, 644, 694, 726, 728, 751 y 767 de la cuarta.
 Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de las citadas obligaciones, á razón de 500 pesetas cada una, y los intereses del último trimestre de las mismas en las oficinas de esta Sociedad de Madrid, situadas en el barrio del Pacífico, de nueve á doce de la mañana, y en Santander, en el Banco de Santander.
 Madrid 2 de Enero de 1897.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1132

Crédito Navarro.

Su situación en el día 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión.....		500.000
Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada.....		4.000.000
Caja: existencia en metálico.....		554.900'21
Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España.....		228.051'35
Corresponsales deudores.....		5.429'59
Efectos á negociar.....		16.856.946
Efectos á cobrar.....		2.909'86
Préstamos con garantía de valores.....		1.196.971
Préstamos hipotecarios.....		584.546'70
Descuentos de letras y pagarés con firmas.....		291.616'08
Gastos generales.....		31.350'75
Mobiliario.....		3.730'56
Inmuebles.....		815.000
Deudores diversos.....		331.273'24
Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad.....		1.847.000
Idem de valores voluntarios en custodia.....		32.621.025
Idem id., en garantía de préstamos.....		3.345.750
		63.216.500'34
PASIVO		
Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas.....		6.000.000
Corresponsales acreedores.....		9.734'99
Cuentas corrientes.....		115.113'33
Imposiciones con interés, á varios plazos.....		18.012.709'32
Acreedores diversos.....		824.942'45
Dividendos activos de varios ejercicios.....		4.995
Fondo de reserva.....		150.000
Fondo de previsión.....		30.000
Pérdidas y ganancias.....		255.230'25
Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad.....		1.847.000
Idem de valores voluntarios en custodia.....		32.621.025
Idem id., en garantía de préstamos.....		3.345.750
		63.216.500'34

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—1133

Conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, núm. 47, principal.

Podrán asistir á ella los accionistas que depositen en la Caja de la Sociedad, cinco días antes del designado para celebrarla, diez acciones por lo menos, que dan derecho á un voto.

Los que las tengan depositadas en el establecimiento deberán presentar y entregar también en dicha Caja el oportuno resguardo.

Los indicados depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 28 de este mes, y se facilitará á los depositantes resguardos nominativos, con expresión del número de votos que les corresponda.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para acudir á la junta.

Con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del artículo 22 de los mencionados estatutos, la junta general quedará constituida, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona 2 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. X—1134

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1897

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento del cielo.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
á mañana....	710 81	- 1'4	- 1'2	E..... Calma.	Nebuloso.
á tarde....	711 60	- 0'3	- 0'7	ENE.. Idem..	Idem.
á la noche....	71 02	+ 0'9	- 0'2	NNE.. Idem..	Idem.
á la mañana....	710 53	+ 1'1	+ 0'2	E..... Idem..	Idem.
á la tarde....	710 71	0'4	- 0'2	E..... Idem..	Cubierto.
á la noche....	710 45	- 0'2	- 0'9	NE... Idem..	Casi cub.º
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					1'4
Idem mínima.....					- 1'7
Diferencia.....					3'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					1'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					3'6
Diferencia.....					2'2
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					2'2
Idem mínima, id.....					- 3'2
Diferencia.....					5'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas kilómetros.....					123
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....					+ 3'4
Humedad en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....					Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Enero de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	768'2	5'4	SO....	B.º fte..	Despejado..	Picada.
Bilbao.....	768'7	4'4	ENE..	Brisa...	Idem.....	Agitada.
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).....	764'9	9'2	S.....	Id. lig.º	Cubierto...	Oleaje.
Santiago.....	768'0	5'9	SO....	Brisa...	Idem.....	
Orense.....	767'6	4'7	S.....	Idem...	Lluvioso...	
Vigo.....	767'0	8'6	SE....	Calma...	Nuboso....	Tranq.º
Oporto.....	767'5	5'1	E.....	B.º fte..	Cubierto...	Picada.
Lisboa (8 h.).....	768'2	3'0	NNO..	Idem...	Poco nub.º.	Oleaje.
Badajoz.....	767'6	4'0	NE....	Calma...	Idem.....	
S. Fern. (7 h.).....	766'2	3'7	ENE..	Idem...	Despejado..	Tranq.º
Sevilla.....	768'4	3'8	NE....	Idem...	Idem.....	
Málaga.....	767'4	11'5	NO....	Brisa...	Poco nub.º.	Tranq.º
Granada.....	766'4	6'1	E.....	Calma...	Despejado..	
Alicante.....	768'8	10'2	NO....	Brisa...	Poco nub.º.	Tranq.º
Murcia.....	770'3	6'8	SO....	Calma...	Lluvioso...	
Valencia.....	770'3	5'4	NNO..	Idem...	Casi desp.º.	
Palma.....	768'8	8'0	N.....	Idem...	Despejado..	Tranq.º
Barcelona.....	769'1	5'4	N.....	Idem...	Casi desp.º.	Picada.
Teruel.....	773'4	- 4'2	NW...	Idem...	Niebla....	
Zaragoza.....	770'5	- 0'0	NO...	Idem...	Cubierto..	
Soria.....	769'3	- 6'0	SO....	Idem...	Niebla....	
Burgos.....	773'0	- 5'0	O.....	Idem...	Cubierto..	
León.....						
Valladolid....	771 9		SO....	Idem...	Niebla....	
Salamanca....	768 3	- 2 4	SE....	Idem...	Cubierto..	
Segovia.....	772'8	- 6'1	N.....	Brisa...	Despejado..	
Madrid.....	771'9	- 0'3	ENE..	Calma...	Nubuloso..	
Escorial.....	771'6	- 3'0	S.....	Idem...	Nuboso....	
Ciudad Real..	771'1	- 0'8	O.....	Idem...	Niebla....	
Albacete.....	772'4	1'5	ONO..	Idem...	Idem.....	
Paris.....	768'4	- 3'4	SE....	Idem...	Despejado..	
Gris-Nez.....	768'6	- 1'0	ENE..	B.º lig.º	Casi desp.º.	Tranq.º
St. Mathieu..	762'4	9 9	SSE..	Id. fte..	Lluvioso...	Agitada.
Isa d'Aliz...	768'6	14'5	SE....	Brisa...	Cubierto...	Tranq.º
Biarritz.....	768'6	2'4	NE....	Id. lig.º	Casi desp.º.	Agitada.
Clermont.....	770'4	- 7'5	NE....	Calma...	Despejado..	
Perpignan...						
Sicte.....						
Niza.....	763'7	+ 1'8	E.....	Idem...	Idem.....	Tranq.º
Roma.....	765'7	1'4	N.....	B.º fte..	Idem.....	
Livorno.....	766'7	2'4	N.....	Idem...	Idem.....	
Palermo.....	764'9	8 5	O.....	Id. lig.º	Cubierto...	
Cagliari.....	765'8	8 8	NO....	Brisa...	Despejado..	

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1897, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. (Sin cupón.)	62'05	62 05-62 0/0-61'95
á plazo	62'77	62-20-15-10-05 61'25 62 0/0 fin cor. fr. cambio m. 62'075 62'75-60 fin cor. fr. 0'50 prima. 62 0/0-61'95
Idem id. id. serie E.....	62'05	62 0/0-61'95
pequeños.	65 25	62'10-05-61'45-63'70 63'90-15-20-90-10-75 63'45-10-65-63 0/0 64'20-25-95-70 65'10-25-15-20 64'10-50-20-30 71'75-70-60-70 74'75-50-55-70-65 fin cor. fr. con numeración. 77'30-35-70-40-75-65 76 0/0 74'20-75-76'20-10 83'75
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas....	64'30	64'10-50-20-30
Idem id. al 4 por 100 exterior. (-in cupón.)	74 65	71'75-70-60-70
á plaz.	74 73	74'75-50-55-70-65 fin cor. fr. con numeración. 77'30-35-70-40-75-65 76 0/0 74'20-75-76'20-10 83'75
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas....	83'50	83'75
Idem amortizable al 4 por 100. (sin cupón.)	73'90	75 0/0-74'40-75
pequeños.	74'21	73'90-95
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1897.		
Serie A, números 1 al 24.962.....	100'15	100 25
Serie B, números 1 al 88.973.....	100 10	100'20-25
Carpetas provisionales de Obligaciones de Tesoro, de 500 peseta., sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1 á 800.000.....	93 20	93'20-15-25 30
pequeñas	93'30	93'25-30-20-40-35
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.... (Sin cupón.)	88 0/0	88 0/0-87'95
pequeños.	88 10	88-10-88 0/0
Idem id. id., 1890..... (Sin cupón.)	74 50	74'15-10-25-20-15-10
no publicados	74'49	74'30-10-25
pequeños	74'50	
Banco Hipotecario de España. — Cédulas, 169.500 al 5 por 100.....		101'90
Idem id. id.—Cédulas, 64.000 al 4 por 0/0.		92 0/0
Acciones del Banco de España. (Sin dividendo.)	330 0/0	373 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		378'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....		
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	209'75	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	0'30		Logroño.....	0'25	
Alcoy.....	0'20		Lorca.....	0'70	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'30	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'30		Orense.....	0'30	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'25	
Béjar.....	0'35		Palencia.....	0'30	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.	0'25	
Burgos.....	0'30		Pamplona.....	0'25	
Cáceres.....	0'30		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'30		San Sebastián.....	0'20	
Ciudad Real.....	0'35		Santander.....	0'20	
Córdoba.....	0'30		Sta. Cruz Tenerife..	0'35	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'35		Segovia.....	0'30	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'30	
Gijón.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'30		Talavera la Reina..	0'70	
Guadalajara.....	0'35		Teruel.....	0'30	
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'30	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'65	
Huesca.....	0'30		Valencia.....	0'20	
Jaén.....	0'30		Valladolid.....	0'25	
Jerez de la Frontera	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'30		Vitoria.....	0'25	
Lérida.....	0'20		Zamora.....	0'30	
Linares.....	0'25		Zaragoza.....	0'20	

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Enero de 1897.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	á	
Idem id. id. interior.....	á	
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	
Fondos españoles... (idem id. al 2 por 100 exterior.....)	á	
(idem id. al 3 por 100 exterior.....)	á	
Obligaciones de Cuba.....	á 358'75	
Fondos franceses... (3 por 100.....)	á 102'25	
(3 1/2 por 100.....)	á 105 61	
Consolidados ingleses.....	á 111'94	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'50 pesetas.
 Idem á sesenta días vista, id., 31'17
 Idem á noventa días vista, id., 31'27
 Paris á la vista, francos, beneficio, 25'15-24'80.
 Idem á ocho días vista, 24'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA dos pliegos de índice de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Telesforo, Papa y mártir, y Santa Amelia.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Marcela ó ¿á cual de los tres?—Herir por los mismos filos.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3º par.—*La praviána.—Pelillos á la mar y Oratoria. fin de siglo* (en una sola sección).—*El último drama.*—Segundo acto.

TEATRO DE LA Z